

combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el decreto exento N° 291, de 2016, del Ministerio de Hacienda, que determina número de semanas para el cálculo del precio de paridad de importación de la gasolina automotriz de acuerdo a la ley N° 20.765; el oficio ordinario N° 391/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m ³)
Gasolina automotriz 93 octanos	295.024,2
Gasolina automotriz 97 octanos	306.441,5
Petróleo diésel	273.040,3
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	141.029,6

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de una.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 1 de septiembre de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

(CVE 1105975)

DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN DIRECTOR/A REGIONAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

(Resolución)

Núm. 1.521 exenta.- Valparaíso, 22 de agosto de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la resolución N° 268, de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también “el Servicio” o “el Consejo”

indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que de acuerdo a lo previsto en el párrafo 5° de la ley precitada, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, a cargo de un/a Director/a Regional a quien compete la administración y representación del Servicio a nivel regional.

Que a su vez, conforme a lo establecido en el numeral 3) del artículo 9° de la ley N° 19.891, el/la Ministro/a Presidente/a del Consejo, como jefe/a superior del Servicio, tiene la facultad de delegar en funcionarios de la institución las funciones y atribuciones que estime conveniente.

Que en este contexto, mediante resolución N° 268, de 2013, del Consejo, con sus modificaciones posteriores, la jefatura superior de Servicio delegó en los/as Directores/as Regionales -entre otras- la facultad de suscribir aprobar, modificar y poner término a convenios de colaboración y cooperación regional hasta una cuantía no superior a 5.000 UTM. Así está dispuesto en el numeral 31) de la letra f) del artículo primero de la citada resolución N° 268, de 2013.

Que en el marco de su objeto y funciones, la Dirección Regional de la Región de Valparaíso del Consejo elaboró y presentó al Gobierno Regional de Valparaíso un programa de fomento de la actividad artesanal denominado “Transferencia Fomento y Protección de la Actividad Artesanal Rapa Nui” -en adelante “el Programa”-, a fin de obtener su financiamiento con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), Glosa Insular de Isla de Pascua. El Programa tiene por objetivo, entre otros, poner en valor la artesanía tradicional Rapa Nui, a través de la tramitación del Sello de Origen, potenciando el Sistema de Registro y Reconocimiento de Artesanos/as Maorí Rapa Nui; capacitar a artesanos/as en el uso del Sello de Origen, en gestión (asociatividad) y en comercialización; difundir la artesanía tradicional Rapa Nui a nivel local y, por último, difundir y posicionar la artesanía tradicional Rapa Nui a nivel regional y nacional.

Que por su parte, mediante oficio ordinario N° 31/1/5/3202/, de 30 de octubre de 2015, el Gobierno Regional de Valparaíso comunicó su aprobación al financiamiento del Programa, con cargo a los recursos del FNDR, Glosa insular de Isla de Pascua, por un monto total de M\$370.700.- (treientos setenta millones setecientos mil pesos), asignándosele al referido Programa el código BIP (Banco Integrado de Proyectos) N° 30402223-0.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB



www.diariooficial.cl

TELÉFONO: 562 2 4863600 | DIRECCIÓN: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO

Que para materializar el traspaso de los fondos aprobados y regular la ejecución del Programa, es necesaria la celebración de un convenio de transferencia entre el Gobierno Provincial de Isla de Pascua y la Dirección Regional de la Región de Valparaíso del Consejo.

Que teniendo presente que los/as Directores/as Regionales del Consejo no están facultados para celebrar convenios por una cuantía superior a 5.000 UTM, se hace necesario delegar facultades en el/la Director/a Regional de la Región de Valparaíso para recibir, administrar y ejecutar los recursos del Programa código BIP N° 30402223-0.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, en ejercicio de sus atribuciones legales, y sobre la base de los principios de eficiencia y eficacia que debe observar la Administración del Estado, la jefatura superior de este Servicio ha resuelto delegar facultades específicas en el/la Director/a Regional de la Región de Valparaíso del Consejo para la ejecución del Programa código BIP N° 30402223-0. Por tanto,

Resuelvo:

Artículo primero: Delégase, en el/la Director/a Regional de la Región de Valparaíso del Consejo, la facultad siguiente:

Suscribir, aprobar, modificar y poner término al convenio de transferencia necesario para la implementación, ejecución y desarrollo del Programa "Transferencia Fomento y Protección de la Actividad Artesanal Rapa Nui", código BIP N° 30402223-0.

Artículo segundo: Por razones de buen servicio, lo dispuesto en esta resolución comenzará a regir a contar de la fecha de su dictación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial.

Artículo tercero: Una vez totalmente tramitada esta resolución, publíquese en el Diario Oficial por la Sección Secretaría Documental del Consejo.

Artículo cuarto: Una vez tramitada totalmente, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por el Departamento Jurídico, en la categorías "Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" y "Actos y documentos publicados en el Diario Oficial" de la sección "Marco Normativo", en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7° del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su Reglamento.

Anótese y publíquese.- Ernesto Ottone Ramírez, Ministro Presidente Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(CVE 1107152)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 31 DE AGOSTO DE 2016

	Tipo de Cambio \$ (N° 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DÓLAR EE.UU. *	673,17	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	514,93	1,3073
DÓLAR AUSTRALIANO	505,50	1,3317

	Tipo de Cambio \$ (N° 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DÓLAR NEOZELANDÉS	485,69	1,3860
DÓLAR DE SINGAPUR	493,45	1,3642
LIBRA ESTERLINA	880,65	0,7644
YEN JAPONÉS	6,53	103,0600
FRANCO SUIZO	684,46	0,9835
CORONA DANESA	100,79	6,6792
CORONA NORUEGA	80,72	8,3399
CORONA SUECA	78,77	8,5460
CORONA CHECA	27,77	24,2410
YUAN	100,54	6,6954
EURO	750,22	0,8973
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	177,69	3,7885
RINGGIT MALAYO	166,19	4,0505
WON COREANO	0,60	1119,4500
ZLOTY POLACO	172,16	3,9102
DEG	939,66	0,7164

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistema de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 30 de agosto de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(CVE 1107151)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fue de \$807,96 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 30 de agosto de 2016.

Santiago, 30 de agosto de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(CVE 1105607)

CERTIFICADO

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, certifica que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras, las clasificaciones de riesgo del estado soberano y de las entidades bancarias extranjeras que se indican a continuación son, para los efectos previstos en dicho Capítulo, las siguientes:

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS ESTADOS SOBERANOS

ESTADOS	LARGO PLAZO				CORTO PLAZO			
	S.& P.	Moody's	Fitch	DBRS	S.& P.	Moody's	Fitch	DBRS
Corea del Sur	AA	Aa2	AA-	--	A-1+	--	F1+	--

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE ENTIDADES BANCARIAS EXTRANJERAS

ENTIDAD BANCARIA EXTRANJERA	LARGO PLAZO			CORTO PLAZO		
	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
Japan Bank for International Cooperation	--	A1	--	--	--	--
The Norinchukin Bank	A	A1	NR	A-1	P-1	NR

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que preceden se han elaborado sobre la base de la información disponible en el Banco Central de Chile hasta el 24 de agosto de 2016, y que ellas reemplazan parcialmente las contenidas en el N° 1 y en el N° 3 del Anexo del Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 25 de agosto de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.